



SG/CR

D. JOAQUIM MARTÍNEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.

CERTIFICO: Que la Sala de Gobierno del mismo, en sesión celebrada el 11 de noviembre de 2025, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

TREINTA Y SEIS. - Por el ponente Iltre. Sr. D. Joaquim Abella Ribas se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 25/25 y T.S. nº 142/25:

“En fecha 1 de julio de 2025 esta Sala de Gobierno acordó aprobar la supresión de la exención de reparto que tenía reconocida el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Vilanova i la Geltrú por razón de sus antiguas funciones como encargado del Registro Civil.

Ahora bien, se instó a la Junta de Jueces para que indicara en qué materias y con qué extensión seguía vigente la exención a favor del Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado número 3, por razón de sus nuevas funciones como encargado del Registro Civil.

En fecha 7 de octubre de 2025 la Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia e Instrucción de Vilanova i la Geltrú dio respuesta a lo anterior, indicando que:

“El LAJ del Juzgado nº 3 mantiene la exención de todos aquellos procedimientos de Jurisdicción Voluntaria a excepción de los tres procedimientos que se incluyeron en el Acta de la junta de jueces de 2 de junio de 2025, cuya resolución corresponde al juez, es decir:

- Procedimiento de medidas de Apoyo y revisión de las mismas.

-Procedimientos de adopción. En relación a estos procedimientos se entenderá que causa antecedente el haber determinado previamente la filiación respecto de uno de los progenitores.





- Los relativos a las controversias en el ejercicio de la patria potestad que por antecedente correspondan al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Vilanova i la Geltrú."

La Sala de Gobierno se da por enterada, y da traslado de lo indicado al Secretario de Gobierno y a la Secretaría de Coordinación Provincial de Barcelona, a los efectos oportunos, y recordando que dichas exenciones surten efecto hasta la implementación del Tribunal de Instancia de Vilanova i la Geltrú, prevista para el 31 de diciembre de este año.

La Sala de Gobierno se da por enterada. Dese a este acuerdo la publicidad suficiente y publíquese en el portal de transparencia de la web del TSJ de Cataluña. Póngase en conocimiento de la Fiscalía provincial de Barcelona, del Juzgado decano de Vilanova i la Geltrú, del Colegio de Abogados y del Colegio de Procuradores de la misma localidad, así como, del *Departament de Justícia i Qualitat Democràtica* a través del *Servei d'Implantació i Seguiment de Programes Informàtics* a los efectos oportunos".

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

Y PARA QUE CONSTE y en cumplimiento de lo acordado, libro y firmo el presente en Barcelona, a fecha de la firma electrónica.

